

Ética Pública y Contratación de Emergencia – Recomendaciones de la Oficina Anticorrupción – Programas de Integridad.

Para mitigar riesgos éticos en la contratación de emergencia la Oficina Anticorrupción destacó las prácticas que deberían seguirse al contratar con el Estado bajo este régimen de excepción.

La contratación pública de emergencia establecida por la aparición del COVID-19 debido a su urgencia y la necesidad de simplificación y celeridad trae naturalmente aparejada una intensificación de los riesgos éticos.

Para su mitigación, la Oficina Anticorrupción ha aprobado mediante Resolución RESOL_2020_5_APN-OA # (en adelante, la Resolución OA N° 5/2020) un informe que se adjuntado a dicha resolución como Anexo I (en adelante, el Informe) con recomendaciones y lineamientos para los organismos del Sector Público autorizados a contratar mediante procedimientos de excepción conforme las disposiciones de Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PET (en adelante, Decreto N° 260/2020) y DECNU-2020-287-APN-PTE (en adelante, Decreto N° 287/2020)¹. El Informe identifica, por un lado, medidas para mejorar la gestión del proceso de selección y, por otro, medidas para favorecer la transparencia.

Debe destacarse que una de las medidas de mitigación propuestas consiste en la posibilidad de extender la obligación de acreditar la existencia de un programa de integridad en los términos de los artículos 22 y 23 de la Ley 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (en adelante, LRPPJ) a todos los oferentes que participen en las contrataciones de emergencia.

Entre las diversas recomendaciones para el Sector Público Nacional efectuadas en el Informe para la selección de los contratistas se encuentran las siguientes:

- 1) Limitar el uso de los procedimientos de emergencia establecidos por el Decreto N° 260/2020 y sus normativas complementarias a aquellas contrataciones imprevisibles que requieren respuestas en el menor tiempo posible vinculadas con la emergencia sanitaria, debiéndose fundamentar expresamente la necesidad su utilización;
- 2) Privilegiar la utilización del sistema Compr.ar conforme lo prevé la Disposición ONC N° 55/2020, manteniendo un estricto apego a las normas y procedimientos;
- 3) Facilitar el seguimiento y publicidad de las actuaciones mediante el cumplimiento de las pautas de gestión de documentos;
- 4) Formular adecuadamente los presupuestos utilizando criterios y antecedentes claros para determinar la razonabilidad de la contratación;

¹ De acuerdo lo establecido por el Decreto N° 287/2020, se extendió la facultad de efectuar contrataciones de emergencia a las jurisdicciones y organismos incluidos en los incisos a y b del artículo 8 de la Ley N° 24156. Los procedimientos de adquisición de bienes y servicios durante la emergencia fueron establecidos por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM (en adelante, Decisión Administrativa N° 409/2020) y reglamentada mediante las Disposiciones ONC N° DI-2020.48-APN-ONC#JGM, DI-2020-53-APN-ONC#JGM y DI-2020-55-APN-ONC#JGM (en adelante, Disposiciones ONC Nros 48/2020, 53/2020 y 55/2020 según corresponda).

- 5) En lo que se refiere específicamente a los procedimientos de selección: (i) promover la concurrencia del mayor número de oferentes; (ii) incrementar la difusión de las convocatorias utilizando las cámaras empresarias; (iii) mejorar la recopilación de antecedentes de los participantes para determinar su capacidad de ejecución; (iv) respetar de los precios de referencia; (v) incluir solicitudes de mejora de precios a los oferentes.

Como se mencionara más arriba, el Informe establece varias pautas para fomentar y asegurar una contratación transparente, entre las cuales se destacan las siguientes:

- 1) Destaca la importancia de la aplicación del Decreto N° 202/2017 que establece para los oferentes la obligación de presentar la declaración jurada de intereses para todos aquellos que participan de procedimientos de selección de contratistas. Para facilitar el cumplimiento se recomienda que la documentación respectiva del procedimiento de selección se indique el nombre de las personas con facultad de decisión;
- 2) Recuerda que en caso de detectarse un conflicto de intereses se deberá (i) notificar a la OA y la SIGEN; (ii) cumplir con las disposiciones del artículo 4° de la Resolución N° E-11/2017 de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Luchas contra la Corrupción;
- 3) Promueve la firma de un Compromiso de Integridad entre el organismo público y los interesados;
- 4) No obstante que, actualmente, sólo en aquellas contrataciones que deben ser aprobadas por autoridad competente con rango no menor a ministro resulta obligatorio que los oferentes acrediten que cuentan con un programa de integridad², señala el Informe que es recomendable extender esa obligación en las contrataciones de emergencia para lo cual los oferentes presenten una declaración jurada conforme el modelo previsto en el Anexo III del Decreto N° 1169/2017 demostrando así la existencia de dicho programa. La Resolución OA N° 5/2020 en su Anexo II copia el modelo de declaración jurada mencionado.
- 5) Prevé que deben implementarse mecanismos de denuncia específico de irregularidades en las contrataciones de emergencia pudiéndose utilizar para ello el canal previsto por la OA disponible en www.argentina.gob.ar/denunciar-un-hecho-de-corrupcion;
- 6) Finalmente, recomienda publicar en la información vinculada con la contratación y la ejecución presupuestaria en forma accesible a los fines de su control y para garantizar la integridad y transparencia de los procedimientos.

En caso que necesiten mayor información o, en caso de ser necesario, la implementación de programas de integridad para lo cual contamos con profesionales con extensa experiencia internacional en “compliance” y contrataciones públicas por favor contactarse con:

Jorge Muratorio

muratorioj@eof.com.ar

Eduardo Calvo

calvoe@eof.com.ar

² Art. 24 LRPPJ: Contrataciones con el Estado nacional. La existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23, será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que: a) Según la normativa vigente, por su monto, deberá ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a Ministro; y b) Se encuentren comprendidos en el artículo 4° del decreto delegado 1023/01 y/o regidos por las leyes 13064, 17520, 27238 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.